

21a. SESION DEL VIERNES 16 DE
FEBRERO DE 1923

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta la sesión a las 6 y 30 p. m., con asistencia de los señores Senadores, Alvarino, Bedoya, Castro, García, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Pizarro, José R., Del Prado, Rey, Vivanco y Revoredo, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, mandando en revisión un proyecto de ley, en virtud del cual se establece un gravamen al ganado que se importe del extranjero.

A la Comisión de Hacienda.

Del señor Daniel S. Villaizán, primer Vicepresidente del Congreso Regional del Norte, comunicando haber asumido la presidencia de esa rama legislativa, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º del capítulo III del Reglamento de las Cámaras.

Con conocimiento del Senado, al archivo.

Del Presidente de la Junta Escrutadora Electoral de Huancavelica, remitiendo copia del acta de escrutinio y proclamación del Senador por ese departamento.

Del señor Foción Mariátegui, adjuntando los documentos que acreditan su elección como Senador por el precitado departamento.

Pasaron a la orden del día.

DICTAMENES

Dos de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas, cada uno con dos firmas, en el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, en virtud del cual se hacen extensivos a la provincia de Pallasca, los efectos de la ley número 239, que

creó alguna gravámenes en la provincia de Huaylas, con destino a la ejecución de obras públicas.

De la de Hacienda, también con dos firmas, en el proyecto venido en revisión, por el que se eleva al 6 por ciento la tasa del impuesto sobre la renta del capital movable, y al 7 por ciento la de las contribuciones de patentes de Lima y del Callao.

Los anteriores dictámenes quedaron en Mesa para completarse las firmas.

PEDIDOS

El señor LUJAN RIPOLL.—Señor Presidente. He recibido un telegrama de Chíncha que deseo se le dé lectura para formular un pedido.

El señor RELATOR leyó:

Telegrama procedente de Chíncha.—Depositado el 12 de Febrero.

Senador Luján

Lima.

Recaudadora carece papel multas bienio actual, falta que perjudica rentas municipales. Tampoco tiene recibos para cobranza contribuciones segundo semestre año pasado; atraso que dañará cobranza disminuyendo entradas, obligando Concejo paralizar obra terminación edificio municipal. Rúégole gestione inmediato envío ambas cosas urgentemente.

Saludos.

Alcalde Jordán.

El señor LUJAN RIPOLL.—En armonía con este telegrama, deseo señor Presidente, que se oficie al señor Ministro de Hacienda transcribiéndoselo para que procure poner en el día remedio a esta situación.

Voy a hacer otro pedido que se relaciona con el ramo de Fomento; y para mejor ilustración del asunto, suplico al señor Presidente, que se sirva disponer que junto con el oficio de remisión, vayan, también, los do-

cumentos adjuntos, a fin de que se puedan deducir responsabilidades.

Esto va como un dato ilustrativo acerca de lo que manifesté sobre este punto el día de ayer. El empleado acusado, en la sección segunda de ferrocarriles, que figura en el Presupuesto como que gana 36 Lp. debe saber la Cámara que percibe 86 Lp. en forma vedada y prohibida; y cuando se discuta el pliego de Fomento, aquí, voy a probarle a los señores Representantes que, no obstante, de figurar la misma cantidad para este año que la presupuestada el año anterior, aparecen suprimidas sumas que se acercan casi a un millón de soles, y la Cámara tendrá oportunidad de ver que esas economías, no son tales, porque son cantidades que han sido desviadas para aumentar las grangerías de ciertos empleados.

Corroborando lo que vengo denunciando respecto al empleado de la sección segunda de Ferrocarriles que figura con un haber de 36 libras, según el Presupuesto tiene 14 libras más para movilidad, siendo, así, que este empleado no se mueve nunca, y cuando lo hace, tiene pase libre en su condición de jefe de la sección de ferrocarriles. Disfruta, además, por la dirección de los Anales de Obras Públicas de 12 libras mensuales; gratificación que no se sabe por qué se le da, y que se paga con la renta del tabaco. Cuenta también, con 13 libras más, mensuales, y 100 libras anuales, que se le dan por su intervención en las publicaciones de las diferentes Obras Públicas del Ministerio de Fomento, cantidades todas, que en conjunto arrojan Lp. 83.3.33; esta es la forma como se tienen establecido los sueldos en el Ministerio de Fomento, y de manera especial con este empleado sobre el cual pesa grave responsabilidad.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador pide que se lea la nómina?

El señor LUJAN RIPOLL.—Sí, señor.

El señor PRESIDENTE. — Va a leerse.

El señor RELATOR (leyó:)

El señor LUJAN RIPOLL.—Sin embargo de la indicación más o menos extensa del pedido, como todos esos documentos deben obrar en el Ministerio de Fomento, pido que se pase oficio a esa repartición ministerial, para que tenga listos a la brevedad posible esas credenciales para el examen que debe practicar oportunamente la Comisión nombrada.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio acompañando la nómina cuya lectura acaba de escuchar la Cámara y con el objeto indicado por el señor Senador.

Si no se formula ningún otro pedido se suspenderá la sesión hasta llegar a la orden del día.

Se suspende la sesión.

Eran las 5 y 55 p.m.

Reabierta a las 6 y 35 p.m., con asistencia de los señores Senadores Alvarino, Arana, Bedoya, Castro, Caverro, Flores, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Molina, de la Piedra, Piérola, Pizarro, J. R., Del Prado, Rey, Vivanco, Franco Echeandia y Revoredo se pasó a la segunda hora o sea la sesión de

ORDEN DEL DIA

Incorporación del señor Foción Mariátegui, como Senador por el departamento de Huancavelica.

El señor RELATOR leyó:

JUNTA ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL
DE HUANCAMELICA

Huancavelica, 11 de febrero de 1923.

Señores Secretarios de la
Cámara de Senadores.

SS. SS.

A tenor de lo dispuesto en el decreto ley de elecciones, tengo el

honor de enviar a esa Cámara, por el digno órgano de Uds. las credenciales que acreditan, al señor General don Foción Mariátegui, como Senador por el Departamento de Huancavelica.

Dios guarde a Uds.

Dr. Victor Pacheco Beramendi.

Lima, a 16 de febrero de 1922.

Señores Secretarios de la
Cámara de Senadores.

Tengo el agrado de adjuntar a la presente, las credenciales personales, que acreditan mi elección de Senador por el departamento de Huancavelica.

Dios guarde a Uds. SS. SS.

Foción Mariátegui.

Contrato celebrado por el Gobierno con la Marconi Wireless Co. para la administración de los servicios postal y telegráfico de la República.

(Ingresa a la Sala el señor doctor Pedro José Rada y Gamio, Ministro de Gobierno).

El señor PRESIDENTE. — Continúa el debate del contrato sobre administración de los servicios de Correos y Telégrafos celebrado con la Marconi.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — El artículo 16, que estuvo en discusión ayer y que no alcanzó el número de votos reglamentario, creo que tuvo como razón el estar íntimamente ligado al artículo 17. Sería conveniente que se leyeran ambos artículos, el 16 y el 17 y que conjuntamente se discutieran, pues, creo que algunos votos se retrajeron al votar el artículo 16, porque como digo está íntimamente ligado al número

17; de manera que someto a la consideración de la Mesa, si es posible que se discutan conjuntamente los dos artículos o si retira la Comisión el artículo 16.

El señor Presidente, consulta si se reabre el debate del 16 y hace leer los dos artículos 16 y 17.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Voy hacer una pregunta al señor Presidente de la Comisión, dice aquí: Leyó.

« a). — Todas las sumas que la « Compañía desembolse como anticipo, en virtud de lo acordado en « los artículos 15 y 16 de este Contrato ganaran el interés del 8 por « ciento anual en los primeros 10 años « de la vigencia del Contrato. . . . »

Me parece que habría que modificar esta parte que ha sido redactada cuando se suponía que el Contrato iba a durar 25 años forzosos; pero como se ha modificado el plazo reduciéndolo a 25 años forzosos y 15 voluntarios, habría que modificar el artículo para saber desde cuando se pagará el interés de los bancos de Inglaterra.

El señor GARCIA. — Como se ha modificado el plazo de la duración del Contrato, quiere decir, que durante los 10 años forzosos ganará el 7 por ciento, y el resto de la estipulación regirá en el caso de que el Contrato se prorrogue de acuerdo con las partes contratantes. No creo, pues, que sea necesario modificar el artículo.

Tal vez si lo único que cabría modificar es la redacción.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Voy a ocuparme de leer todo el párrafo. (leyó)

Ya aquí nos ocupamos de los primeros 10 años, respecto de los 15 años son voluntarios, según el acuerdo de las partes; pero respecto del interés, que será el que el Banco de Inglaterra estipule. (leyó)

Y si el Banco de Inglaterra pusiera el 4 o al 5 por ciento, ¿ga-

nará la Marconi siempre el 8 por ciento? Aquí no se dice.

El señor GARCIA. — Ganará el 2 por ciento más sobre el tipo de interés que señala el Banco de Inglaterra, de tal manera que si señala 5 por ciento, ganará el 7 por ciento.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Aquí dice: (leyó)

Es decir el interés que cobra la Compañía. Yo creo que para ser lógicos se podría poner que en ningún caso el interés será más del 8 por ciento; de esta manera no queda oscuro el artículo. Si se fija el interés del 4 por ciento, la Compañía, ganará el 2 por ciento más; pero en ningún caso pasará del 8 por ciento y así, no se prestará a interpretaciones torcidas de la parte contraria.

El señor GARCIA. — Puede suprimirse perfectamente esta parte que dice: (leyó)

«es decir, el interés que cobre la Compañía será el 8 por ciento cuando el del Banco de Inglaterra sea el 6 por ciento....»

Puede suprimirse en mi concepto esa parte.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Y en cuanto a los diez años queda fijo el interés?

El señor GARCIA. — El tipo será siempre el mismo.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Me parece que no es obligatorio porque las partes contratantes pueden aumentar o no los años.

El señor GARCIA. — El interés será el mismo, porque la prórroga tiene que hacerse, puesto que es un Contrato aprobado por el Congreso y tiene que ser conforme al mismo Contrato.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Yo creo que podría rebajarse todo, porque dentro de un período tan largo, dentro de cinco o seis años podría el Banco bajar el interés,

y en ese caso el Gobierno ganaría algunos puntos.

El señor GARCIA. — Exactamente. Está bien, quiere decir que después de los diez años, el interés será, el que gane el Banco de Inglaterra más dos puntos; es así, como debe decirse, pero en ningún caso pasará de ahí.

El señor MEDINA. — El artículo diecisiete, materia de discusión, fué uno de los impugnados por mí cuando se discutió globalmente el Contrato con la Compañía Marconi, ahora que ha llegado la ocasión de discutir detenidamente el articulado del contrato, quiero yo manifestar mi opinión respecto a este artículo.

Había manifestado en esa oportunidad la inconveniencia de pagar a la Marconi en bonos de deuda interna, en forma tal, que menoscabe el crédito del país, disminuyendo la apreciación que en la actualidad tienen los bonos de la deuda interna; había manifestado también, que este artículo, o mejor dicho, esta cláusula estaba en oposición con la Constitución y con las leyes que cita el inciso B. o sea la 2213 de 1918. Apelando, pues, a la razón fundamental que aduje, entonces, de que siendo el servicio de correos y telégrafos un servicio público que debe atenderse con rentas generales del país, otras naciones que marchan a la vanguardia de la cultura y de la civilización así le habían hecho, comprendiendo el verdadero interés que debe prestarse a este servicio, y por este motivo consignaban, en sus Presupuestos generales, partidas muy apreciables para hacer frente a esos ramos. Siendo esto así, creo que nosotros debemos, también, proveer la manera de hacer frente a sus gastos, pero no con la fórmula propuesta por la Comisión, sino suprimiendo los incisos B. C. y D., de manera que la cláusula 17 quedará reducida a los dos primeros párrafos y al párrafo tercero de la siguiente forma: «dichas sumas las reembolsará periódicamente el Gobierno a la Compañía consignando en el Presupuesto

de la República las cantidades que sean necesarias para hacer ese pago». Dejo simplemente esbozada la idea que, podría concretarse en una forma precisa y clara, si acaso es aceptada por la Comisión y el señor Ministro de Gobierno.

El señor GARCIA. — La Comisión no tiene el propósito de sostener a todo evento la forma de pago que estatuye el artículo 17, es decir el pago en bonos de deuda interna; de manera que si los señores Senadores que objetan este artículo presentan en forma clara la manera como debe hacerse la amortización de la deuda que contraiga el Estado con la Compañía, la Comisión no tiene inconveniente en aceptarla, y creo que lo mismo acontecería con el señor Ministro de Gobierno. Lo que se busca es, que la Compañía tenga seguridades para la inversión de sus capitales en la construcción de nuevas líneas y en el mejoramiento del servicio; y esas seguridades no pueden quedar perfectamente establecidas, sino se acuerda la forma de pago de un modo claro y terminante.

Concluyo por manifestar nuevamente que la Comisión no tiene inconveniente en aceptar las modificaciones que presenta el Senado en este artículo. Y ya que la Comisión se presta a aceptar un reembolso de las sumas que adelantó la Compañía, nada sería más justo que fijar en el Presupuesto una partida más o menos calculada para los gastos anuales que tendrían que hacerse para las mejoras, ensanchamiento de las líneas y establecimiento de nuevas oficinas. Eso sería lo correcto y lo lógico. Si desde luego no pudiéramos presentar, los que piensan como yo, la fórmula de ese reembolso, podría aprobarse la primera parte de esta cláusula y reservarse el resto para mañana, — porque estas cosas no se pueden improvisar, son asuntos de orden económico que encierran responsabilidad para una y otra parte; — a no ser que alguien la presente inmediatamente.

El señor PRESIDENTE. — La ha presentado el señor Medina y la va a conocer la Cámara.

El señor RELATOR lee la sustitución:

El señor GONZALES. — Hay que felicitarse, señor Presidente, de que virtualmente se haya abierto el debate, del artículo dieciseis que estaba en votación, y que se haya puesto al mismo tiempo, en discusión el diecisiete; y también hay que felicitarse de que el señor Presidente de la Comisión de Correos se haya inspirado en el deseo de muchos señores Senadores, que hemos abogado, porque el crédito del Estado no se amengue en la forma que ha tratado de llevarse a cabo en este Contrato.

Cuando la discusión global de este Contrato tuvo lugar, fui yo uno de los que acompañaron al señor Medina en la oposición que hizo a estos dos artículos, que he considerado, no solo anticonstitucionales, sino hasta depresivos a la dignidad de este alto Cuerpo, y sobre todo, del Estado. Y en cuanto al artículo que hoy se discute, habrá que convenir conmigo, en que, es también inconstitucional y de gravísimos resultados. Pero como todos conocemos los sanos propósitos que animan al Jefe del Estado, debemos confiar en que, de ninguna manera dejarán de ser acatadas las leyes del caso, y por consiguiente, salvado el decoro nacional. Me parece, si, conveniente, señalar como límite el gasto de 300 mil soles para la extensión y mejoramiento de las líneas. — Someto esta idea a la consideración de la Cámara.

El señor FRANCO ECHEANDIA. Solo dos palabras. Parece que la mente del señor Medina y la aceptación del señor García, es, que anualmente mande el Gobierno en el Presupuesto que debe someterse a conocimiento de las Cámaras, la cantidad que haya resultado de *déficit*, si lo hubiera, con sus respectivos intereses al 8 por ciento; supongo que esa es la mente del señor Presiden-

te de la Comisión, de manera que no hay nada abstracto.

El señor GARCIA. — Conforme al Contrato, la Compañía tiene que mandar al Gobierno para que lo someta a la aprobación del Congreso, el Presupuesto de todos los servicios más el valor de las nuevas obras que deben hacerse; de manera que cada año el Gobierno señalará las partidas para esas obras.

Yo creo que no puede fijarse una cantidad en el Contrato porque se trata de un gasto esencialmente variable que puede ser mayor en unos años y menor en otros; y sobre todo, se trata de gastos que tienen que guardar relación con el estado financiero del país. Si se determina una cantidad fija en el Contrato y la situación económica es mala, tal vez, podría ser excesiva esa suma, y al contrario, si la situación es buena puede resultar insuficiente. Se trata además, de un Contrato que va a durar 25 años, 10 forzosos y 15 voluntarios, y hay que contemplar la situación del Presupuesto de la República en los diversos años; de manera que debe ser el Gobierno el que señale anualmente las partidas que deben votarse para las nuevas obras.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con la modificación propuesta y que ha aceptado la Comisión.

El señor RELATOR (leyó):

El señor FRANCO ECHEANDIA. — El artículo 16, en su último párrafo, dice lo siguiente: (leyó)

» Cuando el Gobierno desee llevar « a cabo en el servicio de Correos « o en el de telégrafos alguna ampliación o extensión que tenga importancia administrativa o estratégica, pero que a Juicio de la « Compañía no posea suficiente valor « comercial, la Compañía se encargará por cuenta del Gobierno de « las obras y explotación respectivas ».

Aquí parece que el señor Caveró hizo una observación en el sentido

de que si había algún rendimiento no tendría participación la Compañía.

El señor GONZALES. — El mismo artículo 16 dice: Leyó

« Cuando no haya fondos en la la administración, aplicables a estos objetos, la Compañía los adelantará en la forma que más adelante se establece ».

Ahora contemplando la tercera parte del artículo 16, vuelvo a insistir en lo que ayer dije: si en este Contrato han de fijarse los beneficios que obtiene la Marconi en la construcción de las líneas que tienen interés comercial, que soporte también aquellas otras líneas que el Gobierno con toda prudencia ha de creer necesario establecer, y que no tienen ese interés comercial para la Marconi. Pero, por otra parte, yo no creo que el Gobierno sea un mal administrador al establecer líneas donde mejor le plazca, aunque no ofrezcan interés alguno; el Gobierno establecerá las líneas que tengan interés patriótico, y si por ejemplo, repitiendo lo que ya he dicho, si la Marconi gana 90 sin tomar las oficinas que no le producen ninguna utilidad, que gane 80 o 70, tomando aquellas oficinas que producen, es decir, que acepte una compensación mutua, para que el Estado no soporte, el solo, toda la carga. Por esta razón mantengo mi oposición al artículo que se discute.

El señor GARCIA. — El artículo 16 al establecer que cuando no haya fondos. (leyó)

« Cuando no haya fondos en la « Administración, aplicables a estos « objetos, la Compañía los adelantará en la forma que más adelante « se establece ».

Lo único que se ha querido en este artículo es dar facilidades al Gobierno para la construcción de las líneas que acuerde con la Compañía; porque ya he repetido hasta la saciedad, que hay un gran déficit en el ramo de Correos; de manera que si nosotros vamos a detenernos por esta circunstancia, para ensanchar el

servicio y para el mejoramiento de las líneas, pasaran diez años, y más también, y no se habrá hecho nada.

Este estado de cosas está sujeto a la crisis porque atraviesa el mundo y de la que es víctima también el Perú. Por lo tanto urge ponerle remedio; y nadie es más apta para esta medida, que una Compañía como la presente, dotada de personal técnico y controlada por leyes vigentes y adecuadas.

No es necesario que entre en detalles para llevar a la conciencia de los señores Senadores la manera irregular como esos ramos han estado organizados. Está es la base principal que ha movido al Gobierno para hacer ese Contrato; de manera que si nosotros queremos sacar todo el fruto que se anhela para el bienestar del país, hay que dar facilidades para que la Compañía pueda hacer adelantos al Gobierno a fin de poder atender a la construcción de nuevas líneas y al mejoramiento del servicio, sino todo es ilusorio y habremos truncado el Contrato por su base, haciendo esta larga discusión ociosa y estéril.

Yo pido por eso a los señores Senadores, en nombre del patriotismo que siempre han demostrado, y en homenaje al régimen a que pertenecemos, que si quieren que el Gobierno haga obra de bien, no objeten este Contrato, para que pueda llevarse adelante estas obras de progreso y prosperidad para el país.

La Comisión, como ve el señor Gonzales, no tiene interés en sostener a todo evento las cláusulas que tienen resistencias en el ánimo de los señores Senadores, resistencias que la Comisión ha creído fundadas, y por eso ha convenido en retirar casi todo el artículo 17, que convenía en el pago en bonos de la Deuda Interna, y de los créditos abiertos por la Compañía para la construcción de nuevas líneas. Yo suplico al señor Gonzales, en homenaje al interés del país y del régimen, en que convenga que ese artículo sea aprobado por la Cámara.

El señor FRANCO ECHEANDIA.
— La fórmula del señor Medina

me parece que contempla perfectamente todos estos puntos; porque dice: que si hubiera *supéravit* se autorizara al Gobierno para que lo invierta en nuevas construcciones, y si hubiera *déficit*, se consignara en el Presupuesto una partida para abonarlo con sus respectivos intereses; de manera que ambos casos quedan totalmente considerados. Lo único que pediría al señor García es, que acepte esta última parte, el párrafo 3o. del artículo 16, que dice: (leyó)

El señor GARCIA. — Eso sería imposible; las líneas estratégicas por su naturaleza corresponde construir las al Gobierno, y a la Compañía administrarlás.

El señor FRANCO ECHEANDIA.
— La remuneración del servicio no, el pago de ellas sí.

El señor GARCIA. — Lo más que se puede aceptar y se lo había manifestado, ya, al señor Caveró, es que las líneas que sean construídas por cuenta del Estado por necesidades estratégicas o de administración, si se hacen productivas, ese mayor incremento de las entradas que no pase a formar parte de los fondos de la Compañía.

El señor FRANCO ECHEANDIA.
— Eso es lo que pedí al señor García, que se le paguen a la Compañía las líneas, pero que no tenga participación en la mayor renta o utilidades que pudiera tener esas líneas.

El señor GARCIA. — Eso está claro.

El señor CAVERO. — Pido que se lea la fórmula del señor Medina.

El señor RELATOR leyó:

El señor CAVERO. — Esa fórmula a mi juicio cambia por completo el aspecto económico de la cláusula 16; antes se comprendía que en esa cláusula se previera el caso de que la empresa hiciera anticipos para mejorar los servicios, ensancharlos

etc. y era natural que se estableciera la forma de reembolsar dichos anticipos; pero si según la adición han de fijarse en el Presupuesto General de la República las partidas destinadas a esas obras de mejora y ensanchamiento de las líneas y a nuevas oficinas postales, ya no hay necesidad de que la Compañía haga anticipos, y ya no habrá tampoco créditos que pagar, ni mucho menos intereses que abonar a la Compañía por esos créditos.

El Gobierno atenderá esos gastos con las rentas del Presupuesto General de la República. Si es muy distinto el caso, la Comisión lo dirá; pero si en el Presupuesto de la República vamos a consignar partidas para las obras tales y cuales, la Compañía no tiene otra cosa que hacer, que recibir las sumas que le entregue el Gobierno con cargo a las partidas para el ensanchamiento y mejora del servicio postal y telegráfico; y en esta forma no hay anticipos de parte de la Compañía a título de préstamo, ni el Gobierno contrae la obligación de pagar intereses por ellos.

El señor DEL PRADO.—La observación de los señores Senadores por Ayacucho y el Cuzco revelan que hay cierta confusión de ideas respecto de este punto esencial. Es menester fijarse en la historia del contrato mismo.

Hoy se debe a la Compañía una respetable suma por conceptos de anticipos. En estos anticipos ha habido fondos destinados a nuevas líneas, que es el punto que se contempla en la cláusula 16, y la mente de la cláusula es, que en todo tiempo, sin necesidad de esperar de un año a otro hasta la aprobación del Presupuesto, la Compañía puede anticipar fondos para hacer los ensanches y planos convenientes en las líneas de toda la República; de manera que al hablarse en la fórmula del señor Medina, de las partidas que se consignarán en el Presupuesto para los pagos, lo que quiere decirse es, que se van a consignar partidas de saldos, como decía muy bien uno de los señores Senadores anteriormente.

Si hay *superávit*, esos saldos por anticipos disminuyen; pero si todavía se debe a la Compañía por lo que ha gastado para hacer planos o ensanchamientos de líneas, es claro que habrá *déficit*, y ese *déficit* se consignará en una partida en el Presupuesto, cosa muy distinta es lo propuesto por el Presidente de la Comisión, que dice: que cada año se mandará el Presupuesto de Correos y Telégrafos, primero al Gobierno, y después al Congreso, y que allí se consignarán las partidas necesarias para tales o cuales obras. Eso es completamente distinto.

De manera que el concepto del doctor Caveró y el del doctor Gonzales, debe aclararse, en el sentido de que no se trata de partidas que van a votar fondos, sino de partidas que van a reconocer créditos y pagos por hacerse. Por lo demás la parte final a que se refiere el señor Senador por Pinra en el inciso tercero de la cláusula dieciseis, ya está aclarado por el señor Presidente de la Comisión, que dice: que la Compañía no tendrá participación alguna en las utilidades de las líneas.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Yo deseo manifestar al señor doctor Caveró, que la adición del señor doctor Medina contempla los deseos del señor Senador por el Cuzco y los que yo había expresado ya, pues, pasa a ser « inciso B » del artículo en debate.

El señor MINISTRO. — Señor Presidente. Ha habido notorio acierto en discutir al mismo tiempo, el artículo 16 y el 17 del Contrato, porque, indudablemente, el uno se complementa con el otro.

La mente de los dos artículos es esta en mi concepto: según el artículo 16, debe hacerse la ampliación o extensión en los servicios actuales de Correos y Telégrafos. Y es precisamente este, uno de los puntos que el Gobierno ha contemplado para hacer el Contrato con la Compañía Marconi, porque no desea que estos servicios se mantengan en el estado en que están actualmente, sino que se les dé un gran desarro-

llo; y como para llevar a cabo este deseo, es posible, que los recursos fiscales del país no lo permitan, porque no podemos disponer de ellos, no solo de una vez, ni siquiera periódicamente, ha sido necesario recurrir a este Contrato que viene a salvar estos inconvenientes.

El artículo se contrae a la ampliación, reforma y extensión de estos dos ramos. Como es natural, si hay fondos fiscales, el Gobierno debe autorizar esos créditos, sea tomándolos del *superávit* que llegará a haber en estos ramos, o de otros fondos generales de la nación. Para el caso de que esto no pudiera ser realizable, y seguramente no lo será por el momento, entonces, la Marconi está obligada a hacer anticipos, y esos anticipos, debo declararlo, no se limitarán a la suma de 30, 40 o 50.000 libras, sino que pueden llegar, si así lo exige el desarrollo que se le quiera dar a esos ramos, a millones. De manera que estos dos artículos, especialmente el 16, que se refiere al servicio de estos ramos y a su transformación, son de mucha importancia. Tenía, pues, mucha razón el señor Presidente de la Comisión al decir, que era uno de los artículos principales del Contrato; porque mediante él, la Compañía tendrá que dar al Gobierno las sumas que fueran necesarias para el mayor incremento y transformación de estos servicios.

Viene en seguida, como es natural, y de aquí que diga que ha habido acierto en unir ambos artículos, la forma de pago de los anticipos. Se había determinado hacerla por medio de bonos de la ley 2713, pero por razones ilustradas que han dado los señores que han intervenido en el debate, ha quedado descartada esa idea, y se ha convenido que el pago de los anticipos se haga con intereses del 8 por ciento, anual, durante el plazo de 10 años, y después según el interés del Banco de Inglaterra, aumentado en dos unidades; pero que nunca pase del 8 por ciento lo que deben ganar por esos anticipos, consultando, como es natural, el caso de que no se pague inmediatamente sino como lo dice

el artículo, periódica y paulatinamente; por eso el señor Senador por Ayacucho ha propuesto una fórmula que en mi concepto ha armonizado y une en el fondo todas las opiniones, y es que se pague con fondos fiscales. Estos fondos fiscales, como los anticipos, pueden ser de cantidades muy fuertes, entonces, se pagarán paulatina y proporcionalmente con fondos del Presupuesto General de la República; consignándose cada año las partidas proporcionales. Y al decir proporcionales, me refiero a las cantidades que la Marconi adelantante y en la proporción que nuestros recursos fiscales permitan para su cancelación. De manera que creo, que todas las opiniones están conformes en el fondo, y que este artículo es verdaderamente uno de los más transcendentales para el ramo de Corres y Telégrafos, porque va a permitir que el país tenga los recursos que necesita, sin tomarlos inmediatamente de su Presupuesto.

El señor CAVERO.—Solo se pediría una sola cosa para asegurar la responsabilidad del Gobierno, que se hiciera constar, que el reembolso se hará periódicamente y en la proporción acordada por las dos partes; porque estos adelantos pueden alcanzar a una suma considerable y creerse la Compañía con derecho a que se le reembolsen íntegramente en una sola armada.

El señor MINISTRO.—Está muy bien.

El señor GARCIA.—La Comisión acepta la aclaración del señor Caveró.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el asunto por discutido (Pausa) Discutido. Se va a leer conjuntamente los dos artículos con las modificaciones introducidas en el curso del debate, y aceptadas por la Comisión.

El señor RELATOR leyó:

« Artículo 16.—La Compañía se

obliga a llevar a cabo las extensiones o ampliaciones que sean necesarias en los servicios postal y telegráfico para aumentar su rendimiento, previo acuerdo entre ella y el Gobierno, y, a este efecto, el Gobierno aujorizará los créditos necesarios para que la Compañía proceda a efectuar las ampliaciones o extensiones acordadas por las dos partes contratantes. Cuando no haya fondos en la Administración aplicables a estos objetos, la Compañía los adelantará en la forma que más adelante se establece ».

« Para los gastos que las obras de extensión o ampliación demanden, se tomarán las sumas necesarias de la parte de *superávit* que le corresponda al Gobierno, pero si no hubiera *superávit* disponible, la Compañía anticipará los fondos indispensables, en los términos y condiciones previstos en el artículo 17 y en los que allí se mencionan ».

« Cuando el Gobierno desee llevar a cabo en el servicio de Correos o en el de Telégrafos alguna ampliación o extensión que tenga importancia administrativa o estratégica, pero que a juicio de la Compañía no tenga rendimiento suficiente, la Compañía se encargará por cuenta del Gobierno de las obras y explotación respectiva, y no tendrá participación en las utilidades de estos nuevos servicios si las hubiere ».

« Artículo 17.—En lo que se refiere a reembolso de las sumas anticipadas por la Compañía se ha convenido entre ésta y el Gobierno, lo siguiente;

a).—Todas las sumas que la Compañía desembolse como anticipos, en virtud de lo acordado en los artículos 15 y 16 de este Contrato, ganarán el interés del ocho por ciento anual, en los primeros diez años de la vigencia del Contrato, y en los sucesivos, el interés será el que el Banco de Inglaterra tenga establecido en esa fecha, aumentado en dos unidades, pero nunca será mayor del ocho por ciento ».

b).—Dichas sumas las reembolsará periódicamente el Gobierno a la Compañía, en la proporción acor-

dada por ambas partes, consignando las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la República ».

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben los artículos cuya lectura acaba de escucharse, se servirán manifestarlo. (Votación) Aprobado.

Sin debate se aprobó el artículo 18.—El artículo 19, también fué aprobado sin debate, pero con cargo de redacción a iniciativa del señor Presidente.

—Sucesivamente y sin observación, fueron aprobados los artículos 20 y 21.—El señor RELATOR leyó el Art. 22.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor GONZALES. — Tengo una adición presentada señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Va a leerse.

El señor RELATOR leyó:

El señor PRESIDENTE. — La Mesa desearía escuchar la opinión de la Comisión por medio de su Presidente para ver si se discute conjuntamente con el artículo en debate.

El señor GARCIA. — Creo que puede discutirse con el artículo que está en debate. Porque lo que desea el señor Gonzales es, que los derechos que pagan las encomiendas por el contenido de ellas, se consideren como rentas de Aduana, es decir, que sean renta fiscal, separándola de las rentas del servicio postal y telegráfico; y que esos derechos ingresen a la Aduana como renta propia. La Comisión de Hacienda siente no aceptar esta adición. Hay que tener en cuenta que este derecho de aforos que pagan las encomiendas postales se estableció el año 89, y que desde esta fecha ha sido considerada como renta del Correo; ha sido una de las fuentes de

ingreso que más ha contribuido al incremento de ese servicio. Hay además, necesidad de tener en cuenta que esta clase de servicios, como el postal y telegráfico, producen alrededor de un millón de soles.

¿Creen los señores Senadores que puede sostenerse el servicio reduciéndolo en un 50 por ciento? Si ahora se ve que el servicio postal arroja *déficit*. ¿Puede creerse que quitándole el 50% al servicio de Correos y Telégrafos podría sostenerse ese servicio? Todos los países que han legislado a este respecto consideran estos derechos de aforos como renta de Correos, en ninguna parte pasan a la Aduana; y constituyen un fondo especial, quitándose al ramo de correos; y por consiguiente no hay razón para que se excluyan, ahora, de ahí esas entradas, porque, suprimiéndolas, ni el Gobierno ni nadie, podrán administrar bien un ramo tan complejo.

Ahora se quiere que pasen estos fondos a ser rentas de Aduana, porque de esa manera van esas rentas a su fuente natural que es el Estado; pero también la renta de Correos y Telégrafos es del Estado, y éste va a tener utilidad en el producto de esos servicios. Yo no encuentro, pues, qué razón hay para que el señor Gonzales quiera innovar esto, que está establecido desde el año 89, porque, repito, sería imposible que siguieran efectuándose esos servicios si se les quita el 50 por ciento.

El señor GONZALES. — Como bien dice el señor García la parte principal es esta: ya no es el 5 por ciento, sino el 50%, porque....

El señor GARCIA. — No señor. Yo he dicho que no se quite lo que el Correo tiene para su sostenimiento, es decir, que no se separe ese ingreso de su fondo natural que es el Correo.

El señor GONZALES. — Señor Presidente. La exposición que ha hecho el señor Senador por San Martín no me convence, porque bien sabido es, que hay separación ab-

soluta entre un derecho y otro; el derecho de exportación es distinto del derecho de timbres, lo mismo que el derecho de importación que, también, es diferente; aquí de lo que se trata solo es de saber, la administración que la Compañía que debe tener, si ella se reduce únicamente a la administración postal, o si va a tener otras atribuciones distintas.

Si esta Compañía va a intervenir en la administración de fondos fiscales, es llegado el momento de que el Congreso pueda separar todo aquello que crea que no es de la incumbencia del Correo.

Los derechos de Aduana en todas partes son completamente distintos; en nuestro Presupuesto general se consigna partida especial como ingreso general de las entradas de Aduana; por consiguiente, no es posible concebir que la Marconi pueda tener participación en algo que no le corresponde; este ingreso corresponde únicamente al Estado, no puede corresponder a la Marconi. Yo insisto, pues, señor Presidente, sin hacer más razonamientos, porque no hay necesidad de ellos; y mantengo mi adición, porque la juzgo fundada y conveniente para los intereses del Estado.

Es, así, como proceden los países bien organizados en todas partes del mundo.

¿Cómo vamos a poder separar en esta forma, los ingresos fiscales provenientes de este derecho? Por consiguiente, queda en pie mi oposición.

El señor MINISTRO DE GOBIERNO. — Señor Presidente: voy a recordar como nació el ramo de encomiendas postales en los Correos del Perú, y como llegó a ser una dependencia de los mismos. Antes de que el Perú formara parte de la Unión Postal Universal, no se hacía servicio alguno de encomiendas internacionales. Fué necesario que el Perú se adhiriera y entrara a formar parte de la Unión Postal Universal, para que después de 10 años, o sea en 1889 se estableciera el servicio de encomiendas internacionales.

Este servicio desde, entonces, for-

ma parte del ramo de Correos, y para demostrarlo bastará recordar que tanto en los Tratados de la Unión Postal Universal anteriores, como en los últimos de Madrid, se han establecido convenciones especiales relativas al intercambio de encomiendas entre los diferentes países. Es así, como en el Perú está establecido por el Reglamento General de Correos y Telégrafos, que la renta proveniente del aforo de las encomiendas pertenezca al fondo común de Correos; y al efecto, voy a leer el artículo 368 y el 407 que lo complementa. Dice el primero: (Leyó).

Artículo 368. — Los derechos de importación a que estén afectos los objetos que contengan las encomiendas internacionales, serán recaudados por las oficinas de correos e ingresarán a la Caja del ramo.

El señor GONZALES. — (Int). Este Reglamento de Correos se cita para defender el Contrato, pero no se admite que los Senadores lo citen para combatirlo. Ese Reglamento dispone, también, que los administradores tales o cuales serán nombrados por el Director General de Correos, y sin embargo, se ha dicho, que el Director ya no existe, porque el Contrato ha modificado el Reglamento en esa parte. ¿Y por qué de igual modo no a de modificarlo en este punto relativo a las encomiendas postales? No se puede admitir que el Reglamento de Correos se invoque como algo intangible en ciertos casos, cuando en otros se, dice, que está derogado por el Contrato.

El señor MINISTRO DE GOBIERNO. — El respetable Senado resolverá con el criterio que le distingue lo que haya de conveniente sobre este punto, pero creo de mi deber exponer los antecedentes que pueden tomarse en cuenta en un momento dado, y aquí le tengo que volver a decir a mi distinguido amigo el doctor Gonzales lo que dije en otra ocasión, que así como él había citado leyes anteriores del ramo de Correos y Telégrafos, no

debía extrañarle que alguna vez con cierta parsimonia yo hiciera lo mismo. He leído el artículo 368, ahora voy a leer el 407. Como muy bien saben los señores Senadores, las encomiendas internacionales no siempre son recogidas inmediatamente por el destinatario, sino que a veces quedan mucho tiempo almacenadas; por ese almacenaje después de 30 días, y ahora después de 15, se cobra 50 centavos por cada encomienda, conforme está estipulado.

Ahora veamos lo que dice el Reglamento de la materia (leyó).

Artículo 407. — Los fondos que se obtengan por almacenaje, los ingresarán en caja los jefes de oficina, sentando la correspondiente partida, que comprobarán con la relación detallada de ellos.

Este artículo del almacenaje 407 complementa el 368 que clara y terminantemente dice, que los aforos de las mercaderías ingresarán a la caja de correos. La renta, pues, que proviene del ramo de las encomiendas postales, es indudable y fundamentalmente del servicio de Correos, y para demostrarlo bastaría hacer una pequeña relación de los balances que tengo aquí presentes. El balance del año de 1920 fué un balance general y simplemente numérico; así es, que no puedo entrar en detalles; pero el balance del movimiento de ingresos y egresos correspondiente al periodo del primero de Mayo de 1921 al 31 de Julio del 22, me permite poder adelantar las cifras: el ingreso por sellos postales de ese año logró alcanzar Lp. 1084.8.03, en cambio, el de encomiendas postales internacionales solo llegó a Lp. 132,546.8.03. Véase, pues, que en ese periodo de tiempo, de mayo a julio inclusive, el ramo de encomiendas postales produjo una renta mayor al de los sellos postales. Y todavía al renglón de encomiendas postales habria que agregar lo producido por almacenaje, Lp. 3,019.095, y los derechos de pólizas, que también constituyen una derivación de ese servicio de encomiendas.

Después, haciéndose el balance

de un año dos meses, del primero de julio del 21 al 30 de setiembre del 22 puede señalarse como producto del ramo de estampillas Lp. 65,146.950, en cambio, por encomiendas postales la mayor suma es de Lp. 77,441.935 a la que habría que agregar sumas mayores por derechos de póliza y por almacenaje que son, como he dicho ya, una derivación del servicio de encomiendas.

Haciendo ahora un complemento del balance no solo hasta setiembre sino hasta noviembre del año 22, partiendo del primero de enero de ese año, tendría que indicar: por sellos de correos 79,572.820, y por encomiendas postales 88,492.028 a lo que habría que agregar los renglones de almacenaje y derechos de póliza a que me he referido.

Por estas cifras se ve que una de las rentas más saneadas del servicio de Correos y Telégrafos es la relativa al de encomiendas postales; así en el Presupuesto de este año se ha previsto un ingreso por la venta de estampillas de 87.000 libras y un ingreso por encomiendas postales de 103.500, a lo que habría que agregar el almacenaje y el despacho de pólizas. Tenemos, pues, señores que más o menos, en cifras redondas, el ingreso por encomiendas postales puede calcularse en un millón de soles al año; de este millón habría que descontar lo siguiente: 10 por ciento sobre ese valor de importación destinado al saneamiento; 10 por ciento sobre el valor de las facturas comerciales de determinados artículos, destinado a armamentos; 2 por ciento sobre el valor de las facturas para el ensanche que se está verificando en la casa de Correos y Telégrafos; 2 por ciento sobre las mismas facturas para la construcción de los palacetes que el Perú debe obsequiar a determinadas Legaciones, y 1 por ciento sobre esa misma importación de mercaderías que vienen en encomiendas para el Teatro nacional, o lo que es lo mismo, habría que descontar el 25 por ciento; de tal manera que descontando del millón ese 25 por ciento tendríamos 750.000 soles, o si se

habla de 100.000 libras quedarían 75.000. Todavía conforme a la primera parte del artículo que se discute, habría que descontar de estas 75.000 libras lo que habría que pagar a otras administraciones extranjeras de Correos y Telégrafos por el servicio internacional de encomiendas, que como ya tuve ocasión de expresar viene a constituir la tonificación de esas encomiendas; pero suponiendo que lo que el Perú paga por ese servicio no fuera cantidad apreciable, se podrían mantener las 75.000 libras tomándose de allí, si así lo acuerda el respetable Senado, el 5 por ciento para la Marconi; esto vendría a representar al año la suma de 3,750 libras más o menos.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — ¿El 5 por ciento sería después de quitadas todos los porcentajes que hay para los distintos servicios?

El señor MINISTRO. — Exactamente.

El señor GONZALES. — ¿Y no tendría participación en el 5 por ciento?

El señor MINISTRO. — La base para el 5 por ciento sería después de quitados los 5 renglones que he indicado, que suman el 25 por ciento, es decir, la 4a. parte de rendimiento de las encomiendas postales cada año. Después habría que quitar lo que hay que pagar a las oficinas internacionales de canje de encomiendas postales; cantidades que no he precisado por tratarse de algo muy insignificante; y en ese caso el tanto por ciento que percibiría la Marconi representaría 3750 libras libres.

Ahora, pensemos en el interés que la Marconi ha tomado por el servicio de encomiendas postales. Ha comenzado por establecer el despacho de oficio y aforo; porque antiguamente las encomiendas se quedaban en el Correo por largo tiempo sin ser reclamadas por los destinatarios; de manera que hoy los interesados se ven obligados a ocurrir con mayor premura a recogerlas

pagando los respectivos derechos. También ha correspondido a ella formular, como he expresado en otra ocasión, las cuentas internacionales que los demás países adeudan al Perú por ese servicio de encomiendas postales, habiendo obtenido, ya, que las cuentas del Japón e Inglaterra estén pagadas, y que Francia haya ofrecido cancelar próximamente su adeudo. Resulta de todo esto, señor Presidente, que en el servicio de encomiendas postales se obtiene como rendimiento de los ramos de Correos y Telégrafos una suma muy apreciable, la principal puede decirse, de este ramo.

Por estas consideraciones creo que este rendimiento de las encomiendas debe continuar formando parte de la renta de Correos y Telégrafos, tanto porque nació a la sombra del servicio internacional de encomiendas, amparado, patrocinado y reglamentado por la Unión Postal Universal en sus diferentes Congresos, cuanto porque arrebatarse esta renta, sería dejarla en condiciones más angustiosas de las que actualmente tiene. Por lo demás, el gasto que origina el servicio internacional de encomiendas de pago por el mismo Correo, forma parte de su pliego de egresos, lo mismo que los Vistas encargados de aforar las encomiendas y que son nombrados por el Gobierno.

Anteriormente los Vistas que prestaban sus servicios en el ramo de Correos, eran los mismos de la Aduana del Callao, y se turnaban periódicamente; pero dada la importancia que han tomado estos ramos, los Vistas son nombrados por el Poder Ejecutivo con el único objeto de aforar las referidas encomiendas, corriendo los gastos que estos nombramientos originan, incluidos en los del personal de esta repartición. Haciéndose en consecuencia cargo de este pago y responsable de las deudas que pudieran existir.

El señor DEL PRADO.—No es exacto que la renta proveniente de las encomiendas postales sea una renta aduanera; no lo es, tanto por su condición de renta postal como

por la multitud de razones legales que ha aducido el señor Ministro.

Insistir sobre lo aducido por el señor Ministro, con citas de artículos del Reglamento de Correos y de disposiciones legales, sería demás. Tan no es el servicio de encomiendas postales renta aduanera, que jamás ha gravado la renta de encomiendas postales a la hacienda pública para las primas y demás concesiones que tienen los empleados de Aduana. La confusión viene de que, tratándose de mercaderías que vienen del extranjero—pero no con destino al ramo de Aduanas sino al de Correos—tienen que sujetarse a un arancel único, porque no sería posible que las mercaderías que ingresan por la Aduana paguen según uno, y por el Correo, según otro, de ahí la confusión entre los derechos de ambos ramos que son muy distintos.

En las diversas Aduanas de la República se cobra el 2 por ciento adicional, se cobra también el 1 por ciento para tal o cual fin, y aquí, también, en la Aduana se cobra para el Teatro Nacional y otros diversos gravámenes que hay señalados a esas entradas; y, porque esas rentas las cobra la Aduana y se aplica a su cobro el arancel de Aduana son rentas aduaneras? No, porque la ley misma ha determinado el objeto a que está destinado ese tanto por ciento adicional. Luego, pues, no puede ser la renta de encomiendas postales renta aduanera. Pero sobre todas estas consideraciones, parece que en el ánimo del señor Senador por el Cuzco, dominara cierta alarma por las grandes utilidades que va a obtener la Marconi por ese servicio de encomiendas postales. Yo juzgo que esas utilidades no valen la pena de ser consideradas tan alarmantemente, porque nótese bien, que el artículo que se está discutiendo dice: una suma igual al 50 por ciento del *superávit*. (leyó)

« b). — Una suma igual al 50 « por ciento del *superávit* anual— « cuando lo haya—en los servicios « postal y telegráfico, los cuales se

« considerarán como uno solo para
« los efectos del *superávit*. . . . »

Ahora pensemos en posesión como estamos de la verdad, que no siempre habrá *superávit*, porque unidos los dos ramos, cuando produzca más el uno, tal vez no suceda lo mismo con el otro, viniendo por esta razón a pronunciarse el desequilibrio, como pasa en la actualidad, en que existe un *déficit* de 17 mil y tantas libras.

Por eso, a pesar de la opinión respetable del señor Ministro de Gobierno, juzgo que el *superávit* es problemático, porque hay que tener en consideración muchas cosas antes de deducir el 50 por ciento calculado por él, como son, los diferentes compromisos y pagos que el servicio de estos ramos acarrea; y además, tener en cuenta que el 50 por ciento se debe tomar del total....

El señor MINISTRO. — (Int.). Indudablemente lo que Ud. dice es exacto; tiene que hacerse antes una liquidación final. Yo me permití hacer ese cálculo solo con el objeto de poner un ejemplo respecto a lo que en torno de un millón de soles vendría a ser el 5 por ciento, para dar una idea de la suma imaginada, y para que no se pensara que se trataba de una cantidad exorbitante, fabulosa.

El señor DEL PRADO. — Muy bien; pero sobre todo lo que acaba de manifestarse hay una razón jurídica, inamovible. No podemos nosotros dejar de consignar el ramo de encomiendas postales, como parte integrante de los servicios de Correos y Telégrafos, porque los Contratos se llevan a cabo en el estado actual, de la cosa arrendada o de la materia del Contrato. La materia del Contrato ha sido el ramo de Correos y Telégrafos, las entradas correspondientes al Correo, al Telégrafo etc. y a las encomiendas postales; y no sería ni serio ni jurídico, que hoy, después de haber entregado, ya, por la cláusula primera todos los ramos que en la actualidad tienen el servicio de Correos y Te-

légrafos a la Marconi, nos pongamos en contradicción y les cercenemos una parte de la materia contratada.

Esta es la razón jurídica que pesa en mi ánimo para creer que no debemos tocar el ramo de las encomiendas, y que, por consiguiente, debe continuar ese servicio involucrado en el ramo de Correos y Telégrafos.

El señor PRESIDENTE. — Siendo la hora avanzada se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Gonzales.

Eran las 8 y 30 p. m.

Por la Redacción

Alejandro F. Barrios.

22a. SESION DEL SABADO 17 DE FEBRERO DE 1923

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta la sesión a las 5 y 25 p. m., con asistencia de los señores Senadores, Castro, Caverro, Flores, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Mariátegui, Medina, Molina, de la Piedra, Pizarro, José R., Del Prado, Rey, Vivanco, y Franco Echeandía y Revoredo, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestando, en respuesta a un pedido del señor Del Prado, para que se practicaran investigaciones a fin de conocer el paradero de las obras del artista arequipeño Luis